

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., veintiuno de enero de dos mil veintiuno

11001 3103 022 2020 00330 00

Reunidos los requisitos de Ley, el Despacho, **RESUELVE:**

PRIMERO. ADMITIR la demanda declarativa (pertenencia por prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio) formulada por Ninfa María Lemus de Moreno en contra de Silvestre Pacheco, Beatriz Bohórquez de Pacheco y demás personas indeterminadas que crean tener derechos sobre el bien que se pretende usucapir.

SEGUNDO. Tramítese el presente asunto por la vía del proceso verbal (Libro Tercero, Sección Primera, Título I, del Código General del Proceso).

TERCERO. Notifíquese esta providencia al extremo demandado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 290-1 del Código General del Proceso, en la forma señalada en los artículos 291 a 293, *ibídem* o bien, de conformidad con el artículo 8° del Decreto 806 de 2020.

CUARTO. De la demanda y sus anexos córrase traslado a la parte demandada por el término de veinte días (art. 369 *ibídem*) y en la forma indicada en el artículo 91 *ejúsdem*.

QUINTO. Emplácese a las personas indeterminadas que se crean con derechos sobre el (los) bien (s) cuya usucapión se exora, en la forma prevista en el artículo 375 del Código General del Proceso, en concordancia con los artículos 108 y 293 de la misma obra legislativa y del artículo 10 del Decreto 806 de 2020.

SEXTO. Emplácese a los demandados de conformidad con los lineamientos establecidos en los artículos 108 y 293 del C. G. del P. y del artículo 10 del Decreto 806 de 2020.

SÉPTIMO. Al amparo de lo dispuesto en el artículo 592 del Código General del Proceso, se ordena la inscripción de la demanda en el folio de matrícula No. 50C-65719, que corresponde al inmueble objeto de usucapión. Ofíciase.

OCTAVO. Ofíciase a la Superintendencia de Notariado y Registro, al Instituto Colombiano para el Desarrollo Rural (INCODER), a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi, a fin de informarles sobre la existencia del presente proceso para lo que consideren pertinente y hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones.

NOVENO. Se reconoce a Nohora Clavijo Moreno como apoderado(a) judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder concedido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

**MARIA XIMENA MIRANDA QUIROGA
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 022 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD
DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
**352ab656bab02604c4d2c0b9fb63920b8d57852a56a55705a4b73a67f
eae9df**

Documento generado en 21/01/2021 04:25:40 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>